



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00085-00
DEMANDANTE : ABAD FACIOLINCE S.A
DEMANDADO : FUNDACIÓN BALLET NACIONAL EL FIRULETE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín- Antioquia, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, presentada por la sociedad **ABAD FACIOLINCE S.A** en contra de la **FUNDACIÓN BALLET NACIONAL EL FIRULETE**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°707
Medellín- Antioquia, Nueve (9) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartirle el trámite correspondiente consignado en el artículo 368 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la sociedad **ABAD FACIOLINCE S.A**, identificada con NIT N°890901459, en contra la **FUNDACIÓN BALLET NACIONAL EL FIRULETE**, identificado con NIT N°811046272.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: **PREVENIR** a la parte demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012041029) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De lo contrario, no será oída en el proceso, de conformidad





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones adeudados, y que se vayan generando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44e07939c8c95fd7decd252cb694166224713f12f2aaf27caa5f3823679f253

Documento generado en 09/04/2021 04:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO